

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario  
Ejecutante: Allianz Seguros de Vida SA  
Ejecutado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías  
Rad: 7600131050072024-00080-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2024. Sírvase proveer.



**ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2859**

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2024

Revisada la cuenta judicial de este despacho se advierte que en virtud de la medida cautelar decretada en el presente proceso fueron constituidos los títulos Nos. 469030003048516 y 469030003047988 por \$ 1.160.000,00 cada uno para un total de \$2.320.000., monto que supera el capital objeto de recaudo, en tal virtud es procedente ordenar la entrega del título **469030003048516 por valor de \$1.160.000** que corresponde a lo adeudado hasta este estado del proceso para cubrir la totalidad de la obligación, a la parte demandante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA identificada con el Nit 860.027.404-1.

De tal manera que se hará la devolución del título **469030003047988 por \$ 1.160.000,00** a la AFP COLFONDOS SA por remanente. Así como también, de los dineros que se llegaren a constituir como producto de la medida cautelar aquí ordenada.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, y conforme al artículo 461 del CGP se genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas librándose para tal fin las comunicaciones respectivas. Sin lugar a costas. E igualmente se requerirá a las partes para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión alleguen al proceso la certificación de la cuenta bancaria de su propiedad si es su deseo que las sumas ordenadas a pagar se hagan bajo la modalidad de abono a cuenta, en caso contrario se realizará por ventanilla.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial 469030003048516 por valor de \$1.160.000 a la sociedad **Allianz Seguros De Vida S.A.** con Nit No. 860.027.404-1.

**CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA** del título 469030003047988 por \$ 1.160.000,00 a la **AFP Colfondos SA.** con Nit. No. 8001494962

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario  
Ejecutante: Allianz Seguros de Vida SA  
Ejecutado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías  
Rad: 7600131050072024-00080-00

**QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, librando las respectivas comunicaciones. **ARCHIVARSE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

**SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

**SEPTIMO: REQUERIR** a las partes, para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión alleguen al proceso la certificación de la cuenta bancaria de su propiedad si es su deseo que las sumas ordenadas se paguen bajo la modalidad de abono a cuenta, en caso contrario se realizará por ventanilla.

**OCTAVO: PRIMERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

Spic/

Rad. 2024-00080-00



Firmado Por:  
**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30595bfa915df13614e87345313856abec992830a73bd494043458d430984c5a**

Documento generado en 21/10/2024 05:01:29 PM